



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCION No. 1844

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES.**

Que la caracterización del efluente realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP el día 30 de enero de 2007, Consecutivo EAAB-0910-2007-ASB151 de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, informó que el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA presentó incumplimiento respecto a los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que en atención al citado informe, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRE LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA identificado con Nit. 2972260-6 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A 37 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y analizada la información relacionada emitió el Concepto Técnico No. 006487 del 09 de mayo de 2008, y presento las siguientes consideraciones:

df





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

**RESOLUCION NO. 1844**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Durante la visita técnica de inspección realizada el 25 de abril de 2008, se verificó que el establecimiento comercial se encontraba realizando labores industriales y generando vertimientos, los cuales provienen de los procesos de desencale, piquelado, curtido y recurtido-teñido.*

**INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA:**

*La caracterización del efluente fue realizada el 30 de enero de 2007 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, y los resultados obtenidos y comparados con la norma es:*

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 30-01-07	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	5,37	5-9	CUMPLE
Temperatura (° C)	17,46	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.004	0.5	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	<b>300,47</b>	1	<b>INCUMPLE</b>
DBO5 (mg/l)	852	1000	CUMPLE
DQO (mg/l)	<b>3554</b>	2000	<b>INCUMPLE</b>
Grasas y aceites (mg/l)	65	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	556	800	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.25	2.0	CUMPLE
Sulfuros (mg/l)	60	--	--
Caudal (l/seg)	0.0212	--	--

*Los parámetros que se encuentran fuera de la norma son : cromo total y DQO.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCION No. 1844

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH<sub>2</sub> para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	299,47
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
<b>TOTAL</b>	<b>299,47</b>
<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA</b>	<b>MUY ALTO</b>

Clasificando al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA de grado **MUY ALTO** lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico.

El establecimiento CURTIEMBRES LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA, no ha registrado, ni tiene el respectivo permiso de vertimientos industriales.

Los sistemas de pretratamiento que utiliza el establecimiento de comercio como son las rejillas y la trampa de grasas, no garantizan la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos desarrollados por la industria, cuya prueba es la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**RESOLUCION No. 1844**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 1844**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas*".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".

**PARÁGRAFO 1º.** *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCION No. 1844

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

El establecimiento de comercio enunciado en la parte considerativa a través de su propietario, es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos y además, del artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, al incumplir los estándares de vertimientos líquidos. El texto del artículo 1º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones que tienen entre sí relación causal, pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros como total y DQO, encontrados en los muestreos y análisis físico-químicos realizados a los vertimientos.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento CURTIEMBRES LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCION NO. 1844

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro de los vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCION No. 1844

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA identificado con Nit. 2972260-6 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 A 37 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Luis Carlos Torres Pedraza identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.260 de Bogotá, en carácter de propietario, por infringir las disposiciones legales establecidas en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de registrar los vertimientos y obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *chromo total y DQO.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor Luis Carlos Torres Pedraza identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.260 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS CARLOS TORRES PEDRAZA, situado en la Carrera 18 A No. 58 A 37 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de sesenta (60) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Piso 2º. Oficina de







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

**RESOLUCION No. 1844**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico. Igualmente, deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro de servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*
2. *Presentar los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados en los tamaños convencional y carta.*
3. *Allegar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
  - 3.1. *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción de Kg/mes,*
  - 3.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB,*
  - 3.3. *Las metas de reducción de perdidas, se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - 3.4. *Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.*
  - 3.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
4. *Presentar el balance detallado de consumo de agua del establecimiento comercial, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

10

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 1844

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

5. *Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - 5.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que lo conforman, anexar registro fotográfico de cada una de ellas.*
6. *Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - 6.1. *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta,*
  - 6.2. *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento,*
  - 6.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades,*
  - 6.4. *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.*
7. *Una vez implementado el sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, deberá informar a la Oficina de Control de calidad y Uso del Agua de esta Secretaría con el fin de determinar la metodología del muestreo y así caracterizar los vertimientos y evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al señor Luis Carlos Torres Pedraza identificado con cédula de ciudadanía No. 2.972.260 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS CARLOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1844**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

TORRES PEDRAZA, situado en la Carrera 18 A No. 58 A 37 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Myriam E. Herrera R  
Exp: DM-05-08-1233  
C.T. No. 006487 / 09-05-08